



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:  
SENMACHE ARTOLA Dimitri  
Nicolas FAU 20131306066 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/06/2022 16:29:19-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 27 de Junio de 2022

**OFICIO N° 000519-2022/IN/DM**

Señor Congresista  
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente de la Comisión de Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 828/2021-CR.

Referencias: a) Oficio N° 449-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001778-2021-PCM-SC  
c) Informe N° 000892-2022/IN/OGAJ

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicita opinión técnica del Sector Interior respecto al Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la "Ley General de Pesca".

Al respecto, traslado copia del documento de la referencia c), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, el cual contiene la opinión solicitada para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento digitalmente firmado  
**DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA**  
Ministro  
Despacho Ministerial  
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c. Secretaría de Coordinación de la PCM.  
Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior

DSA/hza/ibz

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20210004322597.

RUD: 20210004322597





Oficio 449-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 26 de noviembre de 2021

Señor

**AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI**

Ministro del Interior

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 828/2021-CR](#), Ley que propone Ley General de Pesca.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/11/2021 14:12:15-0500



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 06 de Diciembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001778-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA  
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU  
2016899926 hard  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.12.2021 16:45:30 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 828/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 443-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Memorando N° D01478-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 828/2021-CR Ley que propone la Ley General de Pesca.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 828/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **GZ8TV4P**



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:  
REBAZA IPARRAGUIRRE Edwar  
Segundo FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/06/2022 11:31:49-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 9 de Junio de 2022

## INFORME N° 000892-2022/IN/OGAJ

**A :** ROSSINA MANCHE MANTERO  
SECRETARIA GENERAL (e)

**De :** EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA

**Asunto :** OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY N° 828/2021-CR, QUE  
PROPONE LA LEY GENERAL DE PESCA

**Referencia :** A) OFICIO 449-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR  
B) MEMORANDO N° 000454-2021/IN/VOI  
C) OFICIO N° 2135-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UTD  
D) OFICIO MÚLTIPLE N° D001778-2021-PCM-SC

Firmado digitalmente por:  
CABRERA QUEVEDO Melissa  
Lizzet FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/06/2022 21:19:45-0500

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio 449-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita la opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la "Ley General de Pesca". (en adelante, el proyecto de Ley)
- 1.2 Mediante Hoja de Elevación N° 000967-2021/IN/OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó al Despacho Viceministerial de Orden Interno el pronunciamiento de sus órganos de línea que tienen injerencia en la materia objeto de regulación, ante lo cual remitió su opinión a través del Memorando N° 000454-2021/IN/VOI, el cual adjunta el Informe N° 000473-2021/IN/VOI/DGOP/DPCS.
- 1.3 Con Oficio N° 000990-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Policía Nacional del Perú el pronunciamiento institucional respecto del Proyecto de Ley, el cual fue remitido a través del Oficio N° 2135-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UTD, el mismo que adjunta la Hoja de Estudio y Opinión N° 44-2022-EMG-PNP/EQUAOPSC del Estado Mayor General.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20210004322597

RUD: 20210004322597





- 2.6 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### III. ANÁLISIS

#### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la “Ley General de Pesca”.

#### De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4. En relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, el ROF del MININTER), aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5. A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

#### Sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR

- 3.6. El proyecto de Ley N° 828/2021-CR constituye una iniciativa legislativa del Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.7. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías y los ecosistemas acuáticos, promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurad un aprovechamiento responsable de

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.

los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

- 3.8. Así, el Proyecto de Ley consta de ochenta y seis (86) artículos, una (1) Disposición Complementaria modificatoria, once (11) Disposiciones Finales Complementarias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.
- 3.9. Ahora bien, del proyecto de Ley, objeto del presente informe se advierte que, en su artículo 74 se señala:

**“Artículo 74.-Coordinación con el Ministerio del Interior**

*El Ministerio del Interior de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de la Producción, ejerce las funciones de control y protección de los recursos pesqueros, en los lugares donde el Ministerio de Defensa no cuente con los medios para realizar dichas funciones. En las zonas rurales, las acciones de vigilancia se desarrollan en colaboración con las comunidades, centro poblados y caseríos, a través de comités de vigilancia pesquera, las cuales se articulan a los planes y sistemas de control de sus respectivos departamentos”.*

- 3.10. Asimismo, en la Exposición de Motivos, indica:

*“Cabe resaltar que entre los objetivos del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO (en adelante, el Código) se tiene i) promover la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación, otorgando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales; y ii) promover la protección de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes acuáticos, así como de las áreas costeras.*

*Estos objetivos son concordantes con el objetivo general de la Ley General de Pesca de promover el desarrollo sostenido de la pesca y asegurar que esta sea fuente de alimentación, empleo e ingresos. Asimismo, el Código insta a los Estados a proteger y rehabilitar, cuando sea necesario, los hábitats críticos para la pesca, sea en ecosistemas marinos o continentales, incluyendo las zonas de cría y de desove.*

*El Código promueve que los Estados protejan dichos espacios de la destrucción, degradación, contaminación y hace una especial referencia a perfeccionar las artes prácticas de pesca selectivas a fin de mantener la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos.*

*Para ello, el Código promueve que el ordenamiento pesquero de cada Estado asegure la preservación de la biodiversidad de los hábitats y los ecosistemas acuáticos, incluyendo la protección de las especies en peligro. Asimismo, el Código reconoce la contribución importante de la pesca artesanal e insta a los Estados a promocionar un acceso preferencial a los recursos pesqueros que explotan y a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción.*

*La presente iniciativa legislativa establece que la gestión pesquera fomenta el mantenimiento de la calidad, diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros, en el contexto de la seguridad alimentaria; alivio de la pobreza; desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático; prevención y reparación de los daños ambientales generados a los ecosistemas acuáticos que sustentan la actividad pesquera”.*

### **Opinión de la Dirección General de Orden Público**

- 3.11. Mediante el Memorando N° 000454-2021 el Despacho Viceministerial de Orden Interno pone a conocimiento el Informe N° 000473-2021/IN/VOI/DGOP/DPCS emitido por la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, por el cual señala:

(...)

#### **3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

(...)



3.3. Con respecto al artículo 13º, cabe señalar que si bien el mismo se refiere a la materia de prevención y gestión de conflictos sociales, tema de competencia de esta Dirección, la propuesta está enfocada en conflictos de carácter socioambiental pesquero, subsumiéndose los mismos dentro del ámbito de competencias de los órganos de diálogo y gestión social, tanto del Ministerio del Ambiente como del Ministerio de la Producción, correspondiendo en todo caso el monitoreo de los mismos, en caso de que puedan conllevar riesgos o alteraciones al orden público.

3.4. Con respecto a los artículos 36º y 74º, cabe señalar que una lectura complementaria de ambos permita apreciar que el proyecto plantea un nuevo marco de coordinación y colaboración entre el Ministerio del Interior y las comunidades campesinas y nativas, cuando estas formen parte de Comités Locales de Vigilancia Pesquera, coordinación que debe producirse bajo el supuesto de que el Ministerio del Interior asuma funciones de control y protección de recursos pesqueros en las zonas rurales, allí donde el Ministerio de Defensa no cuente con medios para realizar dicha labor.

3.5. Al respecto, si bien la propuesta no colisiona en principio con las actividades de relacionamiento entre el sector Interior y las comunidades campesinas y nativas que desarrolla la Dirección de Rondas Campesinas, se requiere conocer la opinión que adopte al respecto la Policía Nacional del Perú, en tanto se les está añadiendo una competencia con la que no cuentan en la actualidad, lo que requeriría a su vez la conformación de nuevas unidades policiales y la asignación del correspondiente presupuesto y personal". [Sic]

### Opinión de la Policía Nacional del Perú

- 3.12. A través del Oficio N° 2135-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UTD la Unidad de Trámite Documentario de la Policía Nacional del Perú pone a conocimiento la Hoja de Estudio y Opinión N° 44-2022-EMG-PNP/EQUAOPSC del Estado Mayor General, y el Informe Legal N° 56-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, señalando lo siguiente:

Del **Informe Legal N° 56-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPN** de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, se precisa lo siguiente:

#### "II. ANÁLISIS:

(...)

F. (...) de la revisión del Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, proyecto de ley que propone la ley general de pesca, se aprecia que se ha considerado el Título IV de las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones, siendo ello así, los delitos contra el medio ambiente tipificados en el Código Penal en los artículos 308-A y 308-8 como Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre y de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, respectivamente, señalan conceptos que hacen alusión a la legislación relacionada a actividades en las cuales se encuentra la Ley General de Pesca; en ese sentido, deberían ser complementadas con normas administrativas, a fin de determinar los elementos del tipo penal que configuren la comisión del ilícito, por tratarse de tipos penales abiertos que requieren de una reglamentación complementaria, por lo que es recomendable incluir un Título: Delitos Ambientales (con los tipos penales del Art. 308-A y 308-8 del Código Penal); asimismo, se especifique de forma clara y precisa, si las especies acuáticas están consideradas como especie de fauna silvestre y si guarda relación con el Código Penal vigente." [Sic]

De la **Hoja de Estudio y Opinión N° 44-2022-EMG-PNP/EQUAOPSC** del Estado Mayor General, se señala lo siguiente:

#### "II. ANÁLISIS

(...)

B. Se observa que el contenido del proyecto de Ley incorpora en gran mayoría artículos del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, siendo que no se aprecia mayores disposiciones que atañen a la función policial.

C. La Dirección de Medio Ambiente de la PNP con Informe N° 04-2022-DIRNIC-DIRMEAMB-DIVCTIPRN/DEPPRH del 19ENE2022, concluye que del análisis y estudio de los artículos 01 al 86 del Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la Ley General de Pesca, es viable ya que la propuesta de ley no genera perjuicio o incidencia ambiental negativa, por el contrario, adecua la gestión pesquera nacional de forma sostenible, evitando su sobreexplotación de los recursos acuáticos y promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de los recursos naturales, fuentes de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local". [Sic]

### Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.13. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.14. El proyecto de Ley bajo análisis, tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías y los ecosistemas acuáticos, promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurad un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.15. Asimismo, el proyecto de Ley establece que el Ministerio de Producción será el competente para normar las acciones propias de la actividad pesquera y coordinar con otros Ministerios y demás organismos competentes, en ese sentido corresponderá a dicho Sector pronunciarse respecto del proyecto de Ley N° 828/2021-CR, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el cual señala que "El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción". (lo subrayado es nuestro)
- 3.16. Sin perjuicio de ello, en el artículo 74 del proyecto de Ley, se establece que el "Ministerio del Interior, de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de la Producción, ejerce las funciones de control y protección de los recursos pesqueros, en los lugares donde el Ministerio de Defensa no cuente con los medios para realizar dichas funciones", al respecto el artículo 101 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú "es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de la investigación de los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales y delitos de minería ilegal, cometidos en agravio del Estado, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado; así como, planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las operaciones policiales en el marco de sus funciones en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional".

En ese sentido el artículo 74 propuesto en el proyecto de Ley deberá guardar relación a la función descrita de la Dirección de Medio Ambiente, ya que de establecer funciones adicionales o diferentes a las asignadas a la referida Dirección, ello podría implicar la creación de un área en dicha institución y con ello la asignación de mayores recursos presupuestarios, tal como lo ha advertido el Despacho Viceministerial de Orden Interno.

Siendo así, la propuesta legislativa trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.” (subrayado nuestro).

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, contando con la opinión del Despacho Viceministerial de Orden Interno y de la Policía Nacional del Perú, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la “Ley General de Pesca” debe ser reevaluado tomando en consideración los fundamentos señalados en los numerales del 3.11 al 3.16 del presente informe.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión formulada por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; asimismo, deberá remitir copia del presente Informe a la Presidencia de Consejo de Ministros en cumplimiento de lo requerido a través del Oficio Múltiple N° D001778-2021-PCM-SC.
- 5.2. Se sugiere solicitar opinión técnica sobre el proyecto de ley, materia del presente informe al Ministerio de Producción.

Es todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

**Melissa L. Cabrera Quevedo**

**Asesora Legal**

**Oficina General de Asesoría Jurídica**

El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

**EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**

**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**